



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Ref.	: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	: Yon Arley Chica Morales (Sucesores procesales)
Demandado	: Humberto Daza Narváez
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2018—00036-00
Auto N°	: 206.

Teniendo en cuenta que la abogada Clara Inés Londoño Santa, —*quien obra como apoderada judicial del ejecutado Sr. Humberto Daza Narváez*—, presenta senda solicitud de aplazamiento de la audiencia de práctica de pruebas previamente fijada por este Despacho, justificando su petición en que ya tenía programada con antelación para esa misma fecha otra audiencia en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales Caldas, para lo cual adjunta los soportes correspondientes¹; es del caso **ACCEDER** a lo solicitado; en consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha y hora para realizar el referido acto procesal, el próximo **miércoles 12 de octubre de 2022 a partir de las 9:00 am**, el cual tendrá lugar en sala **ZOOM**, en el siguiente vínculo [CLIC AQUÍ](#). Igualmente, los intervinientes deberán seguir atentamente el siguiente protocolo de audiencias virtuales. [CLIC AQUÍ](#). **COMUNÍQUESE** como se haga necesario.

CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS².

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Constancia secretarial. Archivo PDF 34. Fl. 02.

² Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.